

RP 462/1

Fiesta

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

no 2

Expediente núm. 1719

contra Antonio Falo Montañés

de Hijar (Ceruel)

Juez Instructor Provincial de Ceruel

Se inició el expediente en 25 de Abril de 1940.

Fallado en 31 de Marzo de 1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

EXCMO SR.

R.º n.º 63304

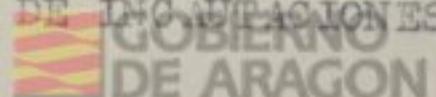
A los efectos pertinentes tengo el honor de remitir a V.E. los adjuntos testimonio de particulares relacionados con ANTONIO FALO MONTANEZ Y MANUEL MURILLO ESPADA, informándole respecto al primero, ser vecino de Hajar (Teruel) se le instruyo procedimiento porque durante el dominio rojo se valio de sus apareciencias derechistas para denunciarba las Autoridades rojas a personas de derecha que pretendian huir a zona nacional por cuya causa algunas de ellas fueron fusiladas, todo lo cual esta comprobado por los amplios informes remitidos a este Juzgado por las Autoridades del Pueblo de Hajar y por la declaracion de un testigo; y respecto al segundo que es vecino de Parras de Castellote (Teruel) y se le acusaba de haber observado mala conducta durante la dominacion roja en su pueblo y de haber contribuido a la destruccion de las iglesias y de las imgenes.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Zaragoza a 16 de Agosto 1.939.

Año de la Victoria.

EL AUDITOR

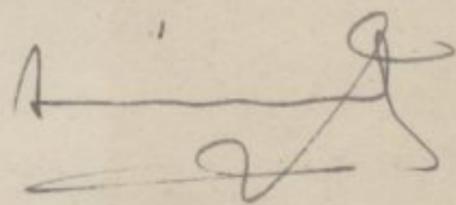
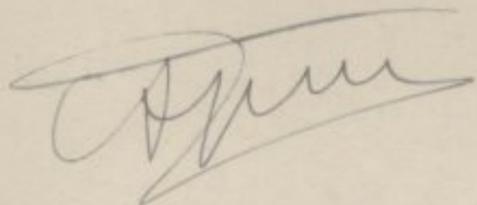
EXCMO SR PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCURTACIONES.



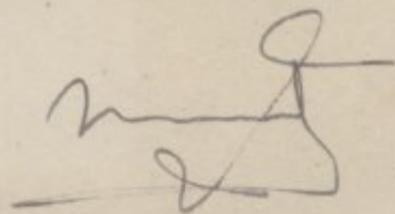
Providencia.- Zaragoza diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibidas las precedentes diligencias y oficio de las que se acusará recibo y apareciendo de las mismas hechos que pueden dar lugar a exigir responsabilidades comprendidas en el artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, remítanse estas diligencias originales al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas acompañadas de atento oficio.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado en la providencia anterior; doy fé.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Jose M^a Martin
Claveria.D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a treinta y uno de Marzo
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO FALO MONTAÑES, mayor de edad, casado, vecino de Hajar (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonio Falo Montañés era de antecedentes deréchistas pero borracho y degenerado y de mala conducta privada; durante el dominio rojo en Hajar se puso de acuerdo con otros cuatro vecinos para pasarse a la zona nacional y una vez que estuvieron reunidos para ello en una finca apartada de la población, con un falso pretexto se volvió a ésta y avisó a los dirigentes rojos, dando lugar a que detuvieran a sus dichos compañeros que poco despues fueron fusilados, siéndolo mas tarde cinco personas mas de derechas por los informes que dió de ellos del encartado; al producirse la liberación fu'e detenido y sometido a procedimiento sumarísimo que hubo de ser sobreesido por haber fallecido el inculpado el dia 13 de Junio de 1.939. Poseia casa y fincas valoradas en 31.700 pesetas y tenia a su cargo a su mujer y dos hijos menores, que no consta aporten a la familia ningun ingreso económico.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s i)k) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta oposición al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO FAJO MONTAÑES, de Híjar,

a la sanción ~~de~~ de pago de la cantidad de CINCO MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gª Santandreu.- Jose Mª Martin.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*



Remito a V.S. las adjuntas diligencias recibidas en esta Comisión de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar, relacionadas con procedimientos judiciales seguidos contra Antonio Falo Montañés y Manuel Murillo Espada, de Hajar y Parras de Castellote respectivamente, por si los hechos a que en tales diligencias alude pudieran dar lugar a la formación de expediente por ese Tribunal.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 17 de Agosto de 1.939.

-Año de la Victoria-

El Magistrado-Secretario

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA.—En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veinticinco* de *Abril* de mil novecientos *cuarenta*.

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *veinticinco* de *Abril* de mil novecientos *cuarenta*.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. *651* contra *Antonio Falo Montañés*, por el delito de _____ remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *Teruel* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico:

J. Santandreu

Jorell^a San Agustín

DILIGENCIA.—Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 606

Exp. núm 1719

Antonio Falo Mputerius

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Febrero 29 de Abril
de 1911

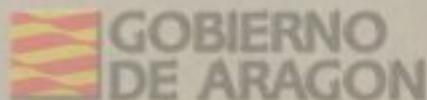
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *siete* de *Agosto* de mil novecientos cuarenta

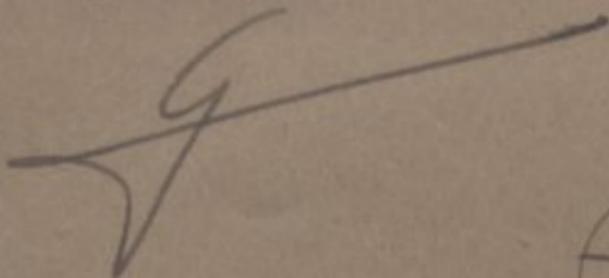
San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *siete* de *Agosto* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

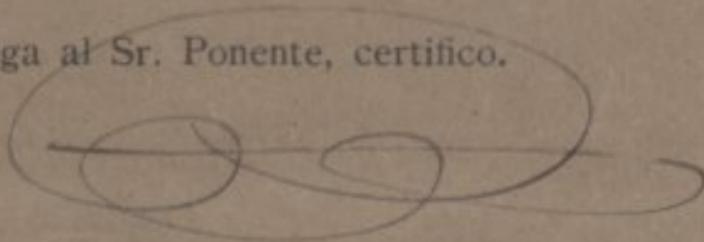
Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



A C U E R D O . - Zaragoza nueve de Agosto de mil novecientos
cuarenta.

Señores

G^a Santandreu

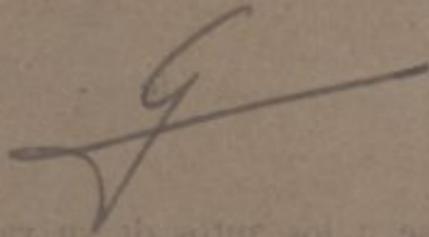
Martin

Ferrando

De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, devuelvándose las diligencias, con carta orden, al Juez Instructor Provincial de Teruel,

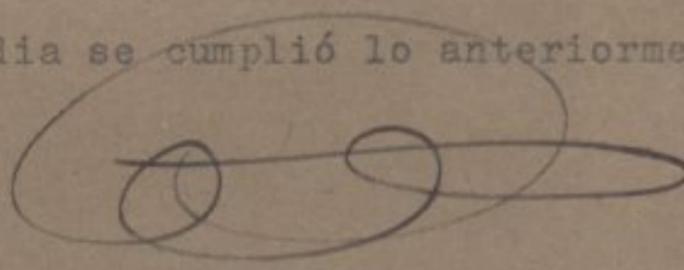
para que pida informes a las Autoridades del pueblo de la vecindad del encartado Antonio Falo Montañés acerca de la actuación política y social del expedientado; así como también número de familiares que dejó a su muerte, edad y estado de los mismos.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



PROVINCIA - TERUEL
Jefe del ^a San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.





7

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1718

Año 1940

Registro entrada núm. 505

CONTRA

Antonio Falo Montañés

en fijar

Se inició el 29 de Abril de 1940

Remitido al Tribunal Regional el 22 de Mayo de 1940

Guillermo de Gregorio Harall
Juez: D. José M. de ~~Falgás~~ y de ~~Ciurana~~.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1719

606

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 651-939, contra Antonio Falo Montañés, vecino de Híjar, —
— — — por el delito de

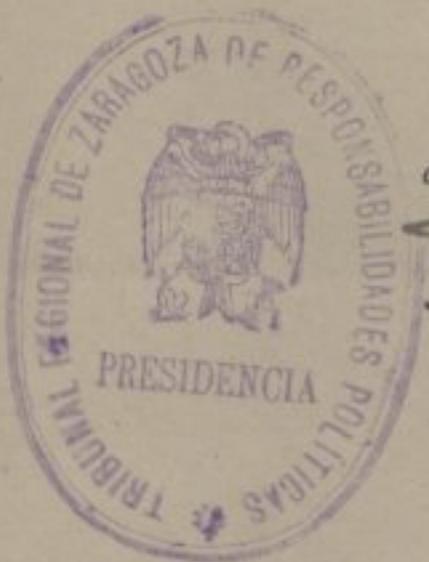
a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 25 de Abril

de 1940.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

GOBIERNO
DE ARAGON

Dón. Máximo Gallardo Galán, soldado de Sanidad Militar, Secretario del procedimiento sumarísimo de urgencia número 651-39 que se ha instruido contra el encartado Antonio Falo Montañes, y del cual es Juez Instructor el oficial 2º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Dón. Rafael Villamana Arbán.-

CERTIFICO

Que en dichas actuaciones figura el Auto Resumen y Decreto del Ilmo. Sr. Auditor, que copiados al pie de la letra dicen así:

AUTO RESUMEN

Ilmo. Sr. Deduciéndose de lo actuado que el encartado ha fallecido y teniendo en cuenta lo que dispone el Código de Justicia Militar. Tengo el honor de elevar en consulta de V.I. el presente procedimiento proponiendo su sobreseimiento definitivo.- No obstante V.I. acordará lo más procedente. Zaragoza a 22 de Julio de 1939.-Año de la Victoria. El Juez Instructor. Rafael Villamana, rubricada y firmada.-

DECRETO DEL ILTMO SR. AUDITOR

Zaragoza a 26 de Julio de 1939.-Año de la Victoria.- Vista la anterior propuesta: **RESULTANDO:** que instruida la presente causa contra Antonio Falo Montañes, este ha fallecido durante la tramitación sumarial habiéndose acreditado en forma. **CONSIDERANDO:** que la muerte del presunto responsable extingue la responsabilidad penal motivo de sobreseimiento definitivo de la causa. **Sobresee definitivamente y por fallecimiento la causa instruida contra Antonio Falo Montañes.** Pasen los autos al Instructor para deducción de testimonios y demas diligencias de cumplimiento de este acuerdo. El Auditor. Ramiro F. de la Mora, rubricada y firmada.-

Y para su remisión a la Comisión de Incautación de Bienes, expido el presente testimonio con el visto bueno del Sr. Juez Instructor, en Zaragoza a 1 de Agosto de 1939.-Año de la Victoria.

Vº. Bº.

El Juez Instructor

R. Villamana



El Secretario

Máximo Gallardo

A.L.F.R.

2

Al margen hay un membrete con el Escudo Nacional que dice: AUDITORIA DE GUERRA DE LA 5ª REGION MILITAR.- Rº.nº. 63304.- En el Centro: EXCMO.SR. -A los efectos pertinente tengo el honor de remitir a V.E. los adjuntos testimonios de particulares relacionados con ANTONIO FALO MONTANEZ Y MANUEL MURILLO ESPADA, informándole respecto al primer, ser vecino de Híjar (Teruel) se le instruyó procedimiento porque durante el dominio rojo se valió de sus apariencias derechistas para denunciar a las Autoridades rojas a personas de derecha que pretendían huir a zona nacional por cuya causa algunas de ellas fueron fusiladas, todo lo cual está comprobado por los amplios informes remitidos a este Juzgado por las Autoridades del Pueblo de Híjar y por la declaración de un testigo; y respecto al segundo que es vecino de Parras de Castellote (Teruel) y se acusaba de haber observado mala conducta durante la dominación roja en su pueblo de haber contribuido a la destrucción de las Iglesias y de las imágenes. Dios guarde a V.E. muchos años. Zaragoza a 16 de Agosto 1939.-Año de la Victoria.- El Auditor.-Firma ilegible con rúbrica.- EXCMO SR PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES.



ES COPIA

José María San Agustín

Providencia

Juez Sr. FALGÁS
de Gregorio

En Teruel a veintinueve de abril de mil novecien-
tos cuarenta.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimo-
nio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia
número 651-939 seguido contra *Antonio Flo Montañés*
únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Super-
ioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacio-
nal de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al
mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple
su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley
de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53;
interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto
responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del
art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el
anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fe.

[Handwritten signatures]

Diligencia: **regidamente se cumple lo proveído.**

[Handwritten signature]

OTRA.-

En Teruel a once de mayo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se recibe y unen los informes relativos a bie-
nes emitidos por las Autoridades. Doy fe.

[Handwritten signature]

OTRA.-

En Teruel a doce de mayo de mil novecientos cuarenta.
Recibido el informe solicitado al Cte. puesto de la G. Civil
de Híjar referente al paradero del inculpado ANTONIO FLO MON-
TANES, se manifiesta que con fecha trece de Junio del pasado
año, falleció por enfermedad en ocasión de hallarse detenido
en la Academia Militar de Zaragoza, en aquel entonces Hospital
Militar. Doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-En Teruel a veintinno de Mayo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se u en al expediente prevenciones y declara-
cion jurada de bienes del inculgado.Doy fe.

J. Vicente

OTRA.-

Por la presente se hace constar que los anuncios de incoaci-
de expediente aparecieron insertos en el Boletin Oficial de
Estado y Provincia num. 141434 de 1940
pectivamente.Doy fe.

J. Vicente



5

En contestación a su respecta
de escrito, núm. 1716, de fecha 30
del pasado mes de Abril, solicitar
de informes de los bienes que AN
TONIO PALO MONTAÑES, poseía en 18
de Julio de 1936 y los que en la
actualidad posee, los consigne a
V.S. en el adjunto estado que fir
men con el que suscribe el Alcal
de, Jefe local de F.E.T y el Sr.
Cura Párroco, conforme se intere
saba: debiendo consignar que en
él solo figuran los bienes rece
necidos al inculpado y no los co
rrespondientes a su esposa per
herencia de sus familiares.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Híjar a 5 de Mayo de 1.940.

EL COMANDANTE DE PUESTO,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "S. Ferrer" or similar.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Polí
ticas de

TERUEL

En contestación al oficio de V. S. número 1716 del día 30 de Abril de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Antonio Falo Montañés poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita EN calle cuesta del Oleno num. 2 de esta población	valorada en	10.000 pts.
.....	id. »
Parte de una paridera en este término.	id.	200 »
.....	id. »
Una tierra con casa de campo, sita en las Vegas de este término	id.	20.000 »
.....	id. »
Una tierra, sita en el "Montecico" de este término	id.	300 »
Otra, sita en Valventana, de este término	id.	500 »
Otra, sita en Valdelegregus de idem	id.	200 »
Otra, sita en Masas de Alcañiz, idem	id.	500 »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id.	317' 00 »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de MIL QUINIENTAS PESETAS pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Híjase a 4 de Mayo de 1940

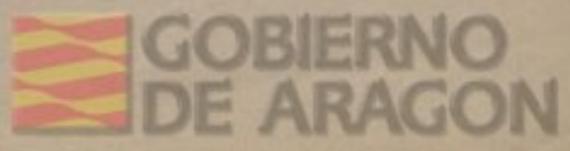


Signature of the Guardia Civil authority.

Signature of Antonio Falo Montañés.

Signature of the Mayor (Alcalde) with official stamp.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en TERUEL ALCAÑIZ





7

Consecuente a su respetada es-
crite, relative al expediente núm.
1716, fecha 30 del pasado mes de
Abril, al interesar la Prisión e
pérdere del expediente, vecino
de esta localidad, ANTONIO FALO
MONTAÑES, tengo el honor de parti-
cipar a V.S. que de las infermes
que me consta, así como de las ma-
nifestado por su esposa, éicho in-
dividua falleció por enfermedad
tuberculosa, en ocasión de que se
hallaba detenido, como precedente
de zona roja, en la Academia Mili-
tar de Zaragoza, el día 13 de Ju-
nio del pasado año, cuyo estableci-
miento se hallaba por entonces ha-
bilitado como Prisión.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Híjar a 5 de Mayo de 1.940.
EL COMANDANTE DE PUESTO,

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed name of the Commandant of the Post.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Polí-
ticas.

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Antonio Palo Montañés, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 y 3 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 6

Por haber ~~ido cumplimentada la pena capital a que fué condenado~~ fallado, fallecido en hospital el expedientado, no le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la Ley

De lo actuado resulta que el expedientado Antonio Palo Montañés, sí posee bienes según constan en los correspondientes informes.

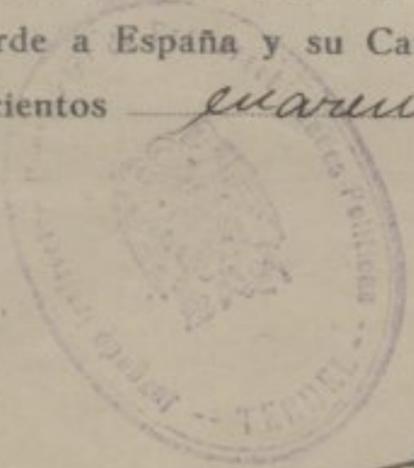
Con fechas y núms. se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de subreuido como autor de un delito de según testimonio obrante al folio 2 y 3, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Estimando este Juzgado haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan

Dios guarde a España y su Caudillo.— Teruel a veintidos de mayo de mil novecientos cuarenta —Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,


Juliano de Jugo

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

 GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1719

Año 1940

Registro entrada núm. 606

Ampliación de Diligencia
CONTRA

Antonio Pato Montañés
Hijar

Se inició el 12 de Agosto de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 13 de Septiembre de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL



Núm. 1719

Ampliación Diligencias

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. el expediente núm. 1719 seguido contra D. Antonio Falo Montañés instruido por este Juzgado, una vez concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 13 de Septiembre de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR.

[Firma manuscrita]

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA

PROVIDENCIA.

Teruel doce de Agosto de mil novecientos cuarenta.
Recibida orden del Tribunal Regional de ampliacion diligencias, practicouense cuantas en la misma se ordena y una vez diligenciado devuelvanse al mismo.
Lo acordó y firma S.S. de que doy fé.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Teruel treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen a estas diligencias informes personales remitidos por las autoridades y Oficio del Alcalde de Híjar en el que aclara los extremos que cita la orden de ampliacion. Dov fé.

[Handwritten signature]

Otra.

Teruel doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta.
En esta fecha se remite al Tribunal las presentes diligencias. Dov fé.

[Handwritten signature]

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 9 de Agosto de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

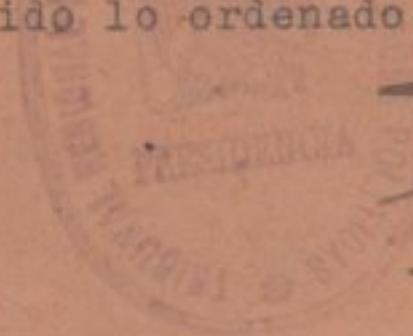
A Juez Instructor Provincial de

Teruel.

TEXTO:

Este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ha acordado devolver a V. S. el adjunto expediente número 1.719, seguido contra Antonio Falo Montañés, para que pida informes de las Autoridades del pueblo de la vecindad del encartado acerca de su actuación política y social; así como también del número de familiares que dejó a su muerte, edad y estado de los mismos.

Del presente y expediente que se acompaña deberá acusar recibo y devolverlo en consulta, una vez cumplido lo ordenado.



[Handwritten signature]

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Antonio Falo Montanés

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 12 de Agosto
 de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra Auto-
mas Falo Montanés
 Exp. n.º _____ de 38 años, hijo de Lisardo y de Isidora
 natural de Hijar de oficio Propietario y estado casado
 Reg. Ent. n.º _____ informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
 expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

*Fra considerado como persona de derechos pero
no se podía contar con él para nada por estar
todos los días borracho*

Posteriores al 18 de Julio de 1936

*Se afilió a la C.N.T. de puro de acuerdo con cuatro vecinos
de esta para pararse a las filas Nacionales, y una vez que entu-
vieron reunidos en una finca apartada del pueblo, con pre-
texto de que tenía que volver a su casa, vino al pueblo y avisó
a los dirigentes rojos que en la finca de "La Señora" había cuatro veci-
nos que se iban a parar a la línea Nacional, dando lugar esta
denuncia al arresto de estas cuatro personas y dos mujeres
que se dedicaban a reclutar gente para el paso a línea
Nacional. También por ~~arresto~~ ^{arresto} fueron fusiladas
cinco personas más en Caspe.*

*Dejó al fallecer, esposa, y dos hijos de 36, 11 y 6
años respectivamente*

*Hijar 17 de Agosto de 1940
El Delegado Comunal
Francisco Jimbas*

Vº Bº
 Jefe Local
 F. Montanés




(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuentas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Antonio Falo Montañés

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 12 de Agosto
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio
Falo Montañés
Exp. n.º _____ de 24 años, hijo de Gerardo y de Indora
natural de Hijar de oficio propietario y estado difunto
Reg. Ent. n.º _____ informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Anterior al 18 de Julio 1936, aparentemente de derecha, no represento
de cargo alguno, su conducta un individuo borracho y degenerado,
guerrillista, un pariente en la sociedad informal y gaudul para
el Anabaja

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Durante el Gobierno M. C. de izquierda, se hizo copia roja dentro
de esta localidad y por su actuación en la misma fueron acusados y perseguidos
de orden y se me informó por el dador en la Investigación de Campo y quise otros
mas que se denuncian; Ocho meses dejó una niña de 10 años, llamada, Maria
Falo Espinosa y un niño de 4 años, llamado, Antonio

Dios guarde a España y su Caudillo.

Hijar

a 15 de Agosto de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

El Comandante puesto F. C. el
fué el Incargado del Puesto
Valero Fandos Marco



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuentas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de *Antonio Falo Montañés*

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de _____ de _____
de 19____, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra _____

Exp. n.º _____ de *32* años, hijo de *Elisardo* y de *Isidora*
natural de *Hijar* de oficio *propietario* y estado *casado*
Reg. Ent. n.º _____ informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Ideas avanzadas, de intención muy reservada

Posteriores al 18 de Julio de 1936

*De actuación intencional a favor del marxismo
Perseguidor de los defensores del Glorioso Movimiento
Nacional; enemigo acerrimo, perjudicialísimo
Deja dos hijos; una niña de unos diez años,
y un niño de cinco*

Dios guarde a España y su Caudillo.

Hijar

a 15 de *Agosto* de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)



*Vicente Gemino
Pepete.*

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.



Número

331

SALUDO A FRANCO:

¡ARRIBA ESPAÑA!

Correspondiendo a su respetable escrito de fecha 12 del actual, me es grato informar a V.S.:

Que según los datos que existen esta Alcaldía, además de los informes facilitados por la Junta municipal de informes de esta Villa, el vecino de la misma ANTONIO FALO MONTAÑES DE 37 años de edad, que estuvo casado con Maria Espinosa Oliver y de cuyo matrimonio viven dos hijos llamados María Falo Espinosa de 11 años y Antonio Falo Espinosa de 6, goza de los siguientes: Fué el culpable de catorce asesinatos cometidos en Híjar y Urrea de Gaen, para cometer los cuales se fingía de derechas captandose las simpatías y confianza de las futuras víctimas que una vez acordaban la fuga a la zona Nacional, denunciaba a las Autoridades rojas.

Dios guarde a V.S. muchos años
Híjar 23 A gosto 1940,

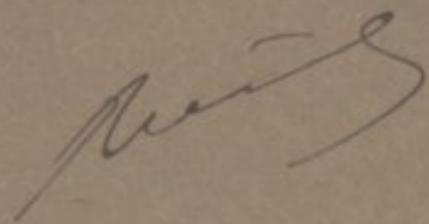
El Alcalde,

Sr, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

Teoquel
GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinte* de *Febrero* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

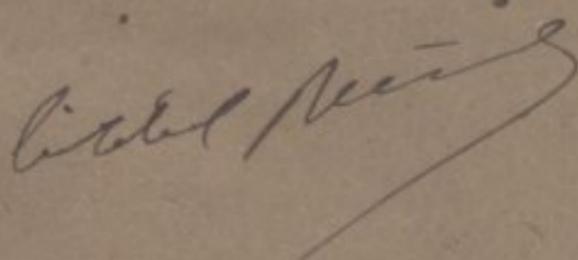
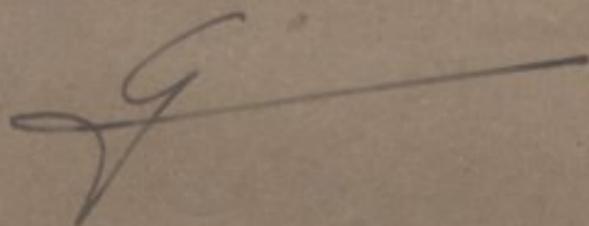


PROVIDENCIA.—Zaragoza *veinte* de *Febrero* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

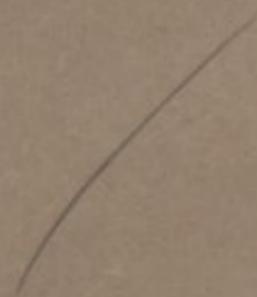
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

Zaragoza veintiseis de Febrero

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^a Santandreu
Vocales

D. Jose M^a Martin

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Antonio

Falo Muntaner, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo haber fallecido

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Antonio Falo Muntaner o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal Lizar que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]
[Signature]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

92016
1911

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *26* de *Febrero* de 194*1*

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *Al Jefe Municipal*

Hijas

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1719*, contra *Antonio Falo* *Montañes* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,

[Handwritten signature]



Providencia Juez / Hija veintiocho de Febrero de
Sr. Reguistain / mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la anterior comunicacion y en su cumplimiento, notifiquese su contenido al expedientado o en su defecto a sus familiares y verificado reportese dejando nota.

Lo mandó y firma el Sr. Jefe Municipal de esta villa de que doy fé.

Justo Maza

Guapim Hill

Notificación / En el siguiente día me constituí en el domicilio de Antonio Falo Montañes, y presente su esposa Maria Esquina Oliver, habiendo manifestado que su esposa habia fallecido hace algun tiempo en la Carcel de Zaragoza, le notifiqué el contenido de la comunicacion que antecede con lectura y entrega de copia, en prueba de lo cual firma y doy fé.

Maria Esquina Oliver

Complimentada se dejó nota y se reporta el mismo día. Doy fé.

Rue

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Doña María Espinosa Montañés, mayor de edad, viuda, vecina de Híjar, dedicada a sus labores, ante el Tribunal, comparece, y, como mejor corresponda, D I C E:

Que se le ha dado vista del expediente instruido contra su difunto marido, Antonio Falo Montañés (q. e. p. d.); y dentro del término legal, formula el presente escrito de defensa, que apoya en los siguientes hechos y consideraciones:

1ª.-Como queda expresado, es viuda y de su matrimonio con su referido marido, tiene dos hijos, de 4 y 10 años, respectivamente.

2ª.-El expedientado perteneció siempre a partidos de derechas, no siendo exacto que al producirse el Glorioso Movimiento Nacional, se incorporase a la C.N.T., sino que, por el contrario, hubo de ser perseguido como "fascista" y por suponersele tal ideología, multado con mil pesetas.

3ª.-Declara solemnemente la que suscribe, que su difunto marido era incapaz, no ya por su ideología derechista, sino por sus sentimientos, de proceder a la delación de personas de derecha, no pudiendo comprender la exponente a qué haya podido obedecer tan monstruosa acusación.

4ª.-El difunto marido de la compareciente, Antonio Falo Montañés, fué detenido por la Autoridad Militar, habiendo fallecido, mientras se hallaba en prisión preventiva, el día 13 de Junio de 1939, sobreseyéndose definitivamente el sumario.

5ª.-En el expediente no existen otras pruebas que las que se relacionan con la tramitación del sumario sobreseído.

Los anteriores hechos, dán lugar a las siguientes consideraciones legales:

I.-Con arreglo al artículo 4º de la ley de Responsabilidades Po-

líticas, sólo podría serle exigida dicha responsabilidad al marido de la compareciente, con sujeción al apartado a) del mencionado artículo, ya que, los hechos que a aquél se atribuyen no están comprendidos en los restantes apartados del repetido artículo.

II.-Para que el expedientado se hallase incurso en el expresado apartado a) del artículo 4º de la ley, sería condición previa e indispensable, que Antonio Falo Montañés hubiera sido condenado por la jurisdicción militar y tal condena no llegó a decretar^{/se} por virtud de sobreseimiento definitivo, a consecuencia del fallecimiento del encartado. El hecho de hallarse procesado, no quiere decir que fuese culpable, pues, en el juicio, pudo muy bien haber demostrado su inocencia y ser absuelto. Por ello, el procesamiento y sobreseimiento, no son determinantes de la culpabilidad y por ello la ley exige una condena.

III.-Que sobre la base de que las delaciones atribuidas al difunto marido de la compareciente, fuesen ciertas, ello no entrañaría responsabilidad política, sino criminal, por la comisión de delitos de homicidio por inducción, con la consiguiente indemnización a las familias de las víctimas. En tal caso, el marido de la exponente no sería un responsable político, sino mucho más: un delincuente común, sometido al Código penal.

IV.-No puede juzgarse por indicios; es preciso que las pruebas sean plenas y que el acusado haya sido oído; y estos requisitos no concurren en el presente caso, puesto que el procesado murió antes de ser juzgado, y, por ello, no fué condenado.

El expedientado, no pudo cometer los hechos que se le imputan y ante la Justicia Suprema, de la que nadie escapa, habrá dado cuenta de sus actos; pero lo que sí es indudable, que ni la compareciente, ni sus pequeños hijos, son responsables de los actos que se atribuyan al marido y padre de los mismos; y es claro que la sanción que pudiera imponerse a Antonio Falo Montañés, recaería sobre aquellos, inocentes de toda culpa, viendo mermados sus ya escasos bienes y planteado un pavoroso problema económico, que la compareciente no podría, en manera alguna, resolver.

Por todo lo anterior,

CA AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS tenga por formulado el presente escrito de defensa y dicte sentencia absolutoria, mandando levantar los embargos trabados sobre los bienes del expedientado; o, en todo caso, pronuncie el fallo que estime más justo, que, sin reserva alguna, dada la rectitud del Tribunal, acatará gustosa la compareciente.

Zaragoza, a 5 de Marzo de 1941.

Elvira Esquiza

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Antonio Falo Montañes Zaragoza veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta. y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores
Ge Santandreu
Martin
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Jose M^{te} Martin
Claveria.D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a treinta y uno de Marzo
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO FALO MONTAÑES, mayor de edad, casado, vecino de Hijar (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonio Falo Montañés era de antecedentes derechistas pero borracho y degenerado y de mala conducta privada; durante el dominio rojo en Hijar se puso de acuerdo con otros cuatro vecinos para pasarse a la zona nacional y una vez que estuvieron reunidos para ello en una finca apartada de la población, con un falso pretexto se volvió a ésta y avisó a los dirigentes rojos, dando lugar a que detuvieran a sus dichos compañeros que poco despues fueron fusilados, siéndolo mas tarde cinco personas mas de derechas por los informes que dió de ellos del encartado; al producirse la liberación fu'e detenido y sometido a procedimiento sumarísimo que hubo de ser sobreseido por haber fallecido el inculpado el dia 13 de Junio de 1.939. Poseia casa y fincas valoradas en 31.700 pesetas y tenia a su cargo a su mujer y dos hijos menores, que no consta aporten a la familia ningun ingreso económico.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s i)k) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta oposición al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpa-do la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO FAJO MONTAÑES, de Hija-r, a la sancion de pago de la catiddad de CINCO MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan G. Gaudin
Guillermo Fernando

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

[Signature]

98 = 2P
1941

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 31 de marzo de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jue. Municipal de

HIJAR

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.719, contra el vecino de ese pueblo ANTONIO FALO MONTAÑES

con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o su esposa Maria Espinosa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

San Agustín



Providencia Juez / Hija cinco de Abril de
Sr. ~~Mogorri~~ / mil novecientos cuarenta y
uno.

Por recibida la anterior comunicación con la copia de la sentencia a que se refiere. Notifíquese dicha resolución a Maria Espinosa Oliver viuda del encartado y verificado reportese dejando nota.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal de esta villa de que doy fe.

Juan Antonio Guafumbar

Notificación/ En el mismo día notifiqué a Maria Espinosa Oliver, viuda de Antonio Falo Montañes, la sentencia dicada en el expediente de que dimana la anterior comunicación, con lectura íntegra y entrega de la copia que de la misma se ha recibido, en prueba de lo cual firma y doy fe.

Maria Espinosa
Ruí

Diligencia/ En dicho día se deja nota y se remite al requirente dejando nota.

Ruí

Zaragoza

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a dieciseis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaria

Clemente Maicas Muñoz

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Antonio Falo Matañes la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 1719 por este Tribunal le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de cinco mil pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

firma conmigo el Secretario: doy fé

Clemente Maicas

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

J.ª Santandreu
Martín
Guillein

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de uno mil

pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Antonio Fals Montañés la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaria de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Teruel, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente, de que certifico.

J.ª Santandreu

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]